

San José de Cúcuta, 6 de noviembre de 2024

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION No. 4160 DEL 1-10-2024 P.A.S. No. 014 - 2022

INFORMA:

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N.D.S, Representada Legalmente por FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA, El establecimiento FARMA MILENIUM representada legalmente por el / la señor (a) GERSON EDUARDO EUGENIO CACERES, identificado (a) con NIT 88245056-4 en concordancia y conforme se establece en el Articulo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito NOTIFICAR POR AVISO el ACTO ADMINISTRATIVO Resolución No. 4160 de fecha 1 de octubre de 2024 "POR LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" expediente P.A.S. 014-2022, expedida por la Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en nueve (09) folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

En consecuencia, y de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a través del presente medio de comunicación se está surtiendo la notificación por aviso de las siguientes actuaciones:

ESTABLECIMIENTO	NIT o C.C	ACTO ADMINISTRATIVO	No. PROCESO
FARMA MILENIUM	88245056-4	RESOLUCION No. 4160 del 1-10-2024	014-2022

Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Hingam Reyes 0.

MIRYAM REYES ORTEGA

P.U. Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública

P/Martha Cáceres



MEDICAMENTOS IDS <medicamentos@ids.gov.co>

NOTIFICACION ELECTRONICA Y POR AVISO RESOLUCION 4160 DEL 1-10-2024 PAS 014-2022 FARMA MILENIUM

1 mensaje

MEDICAMENTOS IDS <medicamentos@ids.gov.co>
Para: farmamilenium1026@hotmail.com

20 de noviembre de 2024, 4:50 p.m.

San José de Cúcuta, 6 de noviembre de 2024

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION No. 4160 DEL 1-10-2024 P.A.S. No. 014 - 2022

INFORMA:

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N.D.S, Representada Legalmente por FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA, El establecimiento FARMA MILENIUM representada legalmente por el / la señor (a) GERSON EDUARDO EUGENIO CACERES, identificado (a) con NIT 88245056-4 en concordancia y conforme se establece en el Articulo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito NOTIFICAR POR AVISO el ACTO ADMINISTRATIVO Resolución No. 4160 de fecha 1 de octubre de 2024 "POR LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" expediente P.A.S. 014-2022, expedida por la Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en nueve (09) folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

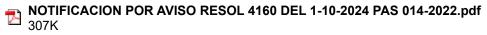
Atentamente.



MIRYAM REYES ORTEGA PU. Coord. del Sub Grupo Vigilancia y control de Salud Publica PBX 3336025249 ext 130

Proyectó: Martha Cáceres

2 archivos adjuntos



RESOLUCION 4160 DEL 1-10-2024 PAS 014-2022.pdf





Instituto Departamental de Salud

Código: F-DE-PE05-01

Versión: 05

RESOLUCION

Página 1 de 9

RESOLUCION N° 4 1 5 0

"Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones"

Radicado:

P.A.S. 014 - 2022

Nombre Del Establecimiento:

DROGUERIA FARMA MILENIUM

NIT:

88.245.056-4

Dirección:

CII 12 No. 4-14 LC 104 EDIF. REMOLINO, CENTRO -

CUCUTA, N.D.S

Propietario/Rep. Legal:

GERSON EDUARDO EUGENIO CACERES y/o Quien

Haga Sus Veces

Procedimiento:

Administrativo Sancionatorio

E-MAIL:

farmamilenium1026@hotmail.com;

El Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander - En adelante IDS-, en ejercicio de sus facultades Constitucionales establecidas en el artículo 49 de la C. N, en especial las otorgadas por la Ley 9 de 1979, el artículo 117 del Decreto 677 de 1995 y la Ley 1437 de 2011, procede a realizar la "Formulación de Cargos el Procedimiento Sancionatorio" con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas y normas técnico-sanitarias.

I. ANTECEDENTES

1. DE LOS HECHOS

De conformidad con el artículo 117, del Decreto 677 de 1995 y el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, las diligencias del Procedimiento Sancionatorio PAS 014 - 2022, se iniciaron atendiendo la comunicación enviada (oficio No. S-2022-000437/subga-pojud-20.5.) al Instituto Departamental de Salud por el patrullero JOHN BENJAMÍN LAGOS CAMARÓN investigador criminal POLFA - división Cúcuta y en atención a la solicitud de Inspección y Verificación a productos incautados el 17 de marzo de 2022, en operativo de control, realizado en la vereda Nuevo Porvenir en la vía Cúcuta - San Faustino, donde se incautaron medicamentos marcados de uso institucional - intrahospitalario hallados en un vehículo tipo camión de placas TTR-976.; se pudo verificar que no se garantizaba las condiciones de almacenamiento, temperatura y humedad de los medicamentos y que el empaque del medicamento se identifica como de USO HOSPITALARIO, medicamentos que fueron presuntamente adquiridos sin estar autorizado, por el propietario del establecimiento farmacéutico; DROGUERIA FARMA MILENIUM, ubicado en el CII 12 No. 4-14 LC 104 EDIF. REMOLINO, CENTRO - CUCUTA, Departamento Norte de Santander, por valor de \$ 37.600.000, 00, según consta en la factura de venta Nro. 57659, visto a folio 11 del plenario, vulnerando con esto la normatividad sanitaria vigente al comercializar ilegalmente medicamentos por diferentes valores y a distintas personas no autorizadas.

En el concepto técnico No. 12-04-22-1, emitido por el Químico Farmacéutico de la oficina de control de medicamentos del I.D.S., se hace constar la veracidad de los hechos investigados, la inequívoca existencia de las facturas halladas que sirven de elemento probatorio y se establece la vulneración normativa realizada por la organización investigada con concepto <u>Desfavorable</u>, por tanto, se procedió de conformidad adelantando la presente investigación administrativa sancionatoria, una vez reseñados los hechos en el acta u oficio (<u>oficio No. S-2022-000437/subga-pojud-20.5</u>,) mencionado en el folio # 35, se envía el expediente en comento y oficio de comunicación interna al Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, con copia al Coordinador Control de Medicamentos.

2. De la apertura de la investigación administrativo sancionatorio

Que, mediante Resolución 5300 del 04 de diciembre de 2023, el Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, ordenó la apertura del procedimiento





Instituto Departamental de Salud

Código: F-DE-PE05-01

Versión: 05

RESOLUCION

Página 2 de 9

RESOLUCION Nº 4 1 0 0 (-1 0CT 2024)

"Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones"

administrativo sancionatorio PAS 014 - 2022, en contra de la DROGUERIA FARMA MILENIUM, representado legalmente por GERSON EDUARDO EUGENIO CACERES identificado con la C.C. NO. 88.245.056, con Nit. 88.245.056-4, Establecimiento ubicado en la CII 12 No. 4-14 LC 104 EDIF. REMOLINO, CENTRO - CUCUTA, N.D.S, se le notificó de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437/2011 CPCA, sobre los hechos materializados, los cuales causaron la apertura de la investigación administrativa sancionatoria mencionado ampliamente en el inciso anterior, vulnerando lo establecido en la normatividad sanitaria vigente según el concepto técnico No. 12-04-22-1, emitido por el químico farmacéutico de la oficina de control de medicamentos del I.D.S., como es la Resolución 1403 de 2007. Artículo 28. ADOPCIÓN DEL MANUAL. Capitulo II Numeral 2, Artículo 4 Principios, y Literal C Numeral 2 Artículo 8, así como lo contemplado en Decreto 677 de 1995, Artículo 77 - Parágrafo1°, cabe resaltar que el acto administrativo de apertura fue notificado por aviso al representante legal como se puede evidenciar en el expediente 09 de 2022 (visto en 66 folios).

3. De la identificación del presunto infractor

Se identificó como presunto infractor de la normatividad sanitaria a la señora; GERSON EDUARDO EUGENIO CACERES, identificado con la C.C. No. 88.245.056 representante legal de la DROGUERIA FARMA MILENIUM, identificada con Nit. 88.245.056-4, con dirección para correspondencia y notificación en la CII 12 No. 4-14 LC 104 EDIF. REMOLINO, CENTRO - CUCUTA, N.D.S, correo electrónico; farmamilenium1026@hotmail.com.

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia del Instituto

El Decreto 677 del 26 de abril de 1995, estableció el procedimiento sancionatorio, el Artículo 43 de la Ley 715 de 2001, señalo las competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

...43.3.6. Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.

En cumplimento a las actividades del capítulo II Artículo 43.3.7. de la ley 715 de 2001, Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas.

De acuerdo con lo anterior, el legislador facultó a las autoridades del sector salud para ejercer funciones de rectoría, regulación, inspección, vigilancia y control dentro de su jurisdicción a los sectores públicos y privados en salud y adoptar medidas de prevención, control y seguimiento que garanticen la protección de la salud pública.

El Director del Instituto Departamental de Salud IDS, es el representante legal de la entidad, como lo establece el literal A del artículo 8 de la Ordenanza 018 del 18 de Julio de 2003, por lo tanto, es competente para conocer de los procesos de Inspección, Vigilancia y Control dentro de la jurisdicción del Instituto, a excepción de aquellos casos que, por mandato expreso de la





Instituto Departamental de Salud

Código: F-DE-PE05-01

Versión: 05

RESOLUCION

Página 3 de 9

RESOLUCION Nº ____4 1 6 (

(1 OCT 2024)

"Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones"

ley, los reglamentos, le corresponden al Ministerio de Salud y a la Superintendencia Nacional de Salud.

Que la Farmacología es una ciencia multidisciplinaria que surgió en el siglo XIX, originalmente como una rama de la fisiología experimental y fue concebida después como una ciencia independiente dentro la medicina, con lo cual ha aportado las razones que permiten entender las funciones normales del organismo, en la actualidad la farmacología se apoya en todos los métodos que puedan permitirle llegar a esa finalidad, como son, por ejemplo, los derivados de la bioquímica, la fisiología, la inmunología, la biotecnología, la química orgánica y la analítica, la farmacia galénica, la microbiología y muchas otras técnicas imprescindibles para conocer el paso de los fármacos por el organismo (farmacocinética)) y sus efectos biológicos (farmacodinamia) en el medio experimental y clínico. En este contexto, el alcance de la farmacología llega a todos los aspectos relacionados con el fármaco: su evolución histórica, las propiedades físico químicas, la preparación, los efectos bioquímicos y fisiológicos, los mecanismos de acción, su forma de situarse y desplazarse en el organismo, las vías de administración, las indicaciones terapéuticas, las reacciones adversas o tóxicas, así como las consecuencias sociales de su utilización.

Que en virtud de dichas consecuencias sociales debe considerarse por parte de todos los actores que concurren dentro y fuera de la cadena industrial farmacéutica y en general quienes desarrollen actividades y/o procesos del servicio comercial, el concepto de responsabilidad social dentro del cual se combinan aspectos legales, éticos, morales y ambientales, inherentes con la voluntad individual y la libertad, en cuanto sea concebida dicha libertad con la capacidad humana de ser responsable frente a los deberes éticos, profesionales y legales en la vida cotidiana, es decir, de respetar las instrucciones específicas del deber ser en el ejercicio comercial del servicio comercial de acuerdo a la legislación colombiana. Sin embargo, la responsabilidad social supone un conjunto de obligaciones que van más allá de las establecidas por la ley a los trabajadores, proveedores, consumidores y comunidad en general, respetando específicamente los principios que establece el artículo 4 de la Resolución N° 1403 de 2007 y en general el manual de buenas prácticas del servicio comercial.

2. Fundamentos legales

El despacho al analizar el sub-judice tendrá en cuenta los fundamentos legales y constitucionales aplicables al caso:

- 2.1. Constitución Nacional de 1991 Artículo 49
- 2.2. Ley 1437 de 2011
- 2.3. Ley 9 de 1979.
- 2.4. Resolución 1229 de 2013. Artículo 4 numeral 10 y 20, Artículo 5 y Art. 11 numeral
- 1.1 literal C y numeral 4 Art. 28
- 2.5. Decreto 2200 de 2005. Artículo 26.
- 2.6. Articulo 22 Numeral 2 Literal B; Título I. Capítulo V. Numeral 1.6.2 y 1.7 de la Resolución 1403 de 2007.
- 2.7. Resolución 1403 de 2007. Artículo 28. ADOPCIÓN DEL MANUAL. Capitulo II Numeral 2, Artículo 4 y Literal C Numeral 2 Artículo 8.
- 2.8. Decreto 677 de 1995, Articulo 77 Parágrafo1°

Las normas sanitarias son claras al advertir que toda actividad que pueda generar riegos o daños a la salud individual o colectiva debe ser regulada, vigilada y controlada por la autoridad sanitaria competente, ya que lo que se pone en peligro es un derecho tan importante como lo es el de la salud.





Instituto Departamental de Salud

Código: F-DE-PE05-01

Versión: 05

RESOLUCION

Página 4 de 9

RESOLUCION N°

4 1 6 0

(1 OCT 2024

"Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones"

3. DE LA DECISIÓN

Procede el Instituto Departamental de Salud a Formular Pliego de Cargos en contra del GERSON EDUARDO EUGENIO CACERES IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 88.245.056 y/o quien haga sus veces, en calidad de representante legal del establecimiento comercial denominado; DROGUERIA FARMA MILENIUM, identificada con Nit. 88.245.056-4, ubicada en la CII 12 No. 4-14 LC 104 EDIF. REMOLINO, CENTRO - CUCUTA, N.D.S correo electrónico; farmamilenium1026@hotmail.com.

3.1. hechos que fundamentan el acto administrativo.

Dentro del Procedimiento Sancionatorio se encuentran presuntamente demostrados los siguientes hechos:

Que, en visita de Inspección, Vigilancia y Control a la DROGUERIA FARMA MILENIUM, ubicada en la CII 12 No. 4-14 LC 104 EDIF. REMOLINO, CENTRO - CUCUTA, N.D.S se pudo verificar a través de el Acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos, que se incautaron medicamentos marcados de uso institucional – intrahospitalario hallados en un vehículo tipo camión de placas TTR-976.; se pudo verificar que no se garantizaba las condiciones de almacenamiento, temperatura y humedad de los medicamentos y que el empaque del medicamento se identifica como de USO HOSPITALARIO, medicamentos que fueron presuntamente adquiridos por el propietario de la DROGUERIA FARMA MILENIUM, ubicado en el CII 12 No. 4-14 LC 104 EDIF. REMOLINO, CENTRO - CUCUTA, Departamento Norte de Santander, por valor de \$ 37.600.000, 00, según consta en la factura de venta Nro. 57659.

De igual manera se estableció según el concepto técnico No. 12-04-22-1, emitido por el Químico Farmacéutico de la oficina de control de medicamentos del I.D.S., la veracidad de los hechos investigados, la inequívoca existencia de las facturas halladas que sirven de elemento probatorio y se establece la vulneración normativa realizada por la organización investigada con concepto *Desfavorable*, por tanto, se procedió de conformidad adelantando la incautación en el día y lugar de los hechos, así como el inicio de la presente investigación administrativa sancionatoria, una vez reseñados los hechos en el acta del funcionario que materializó la incautación a través de su oficio (*oficio No. S-2022-000437/subga-pojud-20.5*,) mencionado en el plenario, vulnerando presuntamente lo establecido en el artículo 28 numeral 4 del Título II Capitulo II de la Resolución 1403 de 2007 y el Decreto 677 de 1995, Articulo 77 - Parágrafo1°, encontrando esta administración una infracción dolosa y flagrante, al encontrar varias fallas en la correcta prestación y/o ejecución de sus transacciones comerciales.

3.2. Medio probatorio.

Se tiene como medio probatorio de los hechos que describen una actuación irregular, dolosa en situación de flagrancia; el Oficio No. S-2022-000437/SUBGA - POJUD-29.54de fecha 17 de marzo de 2022 dirigido al Instituto Departamental de Salud por el Investigador Criminal POLFA División Cúcuta; el Concepto técnico a medicamentos incautados realizado por el Coordinador Grupo Salud Publica y Técnico Área de salud del I.D.S de fecha 17 de marzo de 2022; la Factura de venta a la DROGUERIA FARMA MILENIUM No. 0-57659 de fecha 16 de marzo de 2022, elementos probatorios suficientes para iniciar las actuaciones en contra del investigado, puesto que el establecimiento comercial mencionado; suministró, distribuyó, comercializó ilegalmente medicamentos hospitalarios, vulnerando presuntamente lo establecido en el artículo 28 numeral 4 del Título II Capitulo II de la Resolución 1403 de 2007 y el Decreto 677



Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud

Página 5 de 9 RESOLUCION

Código: F-DE-PE05-01

Versión: 05

RESOLUCION N

"Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones"

de 1995, Articulo 77 - Parágrafo1°, encontrando ésta administración una infracción flagrante al encontrar varias fallas en la correcta prestación y/o ejecución de su actividad comercial.

3.3. De la vulneración normativa.

> DECRETO 677 DE 1995

Artículo 77 De las prohibiciones (...) Parágrafo 1º. Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares.

RESOLUCIÓN 1403 DE 2007. TÍTULO I CAPÍTULO V, Manual de buenas prácticas del servicio comercial.

CAPITULO II SERVICIO FARMACÉUTICO

Artículo 4°. PRINCIPIOS. El servicio farmacéutico tendrá como guía permanente de sus actividades los principios fijados en la Constitución, la ley y las demás disposiciones del orden nacional relacionadas con la atención en salud, así como los que se determinan a continuación:

- 2. Conservación de la calidad. El servicio farmacéutico dispondrá de mecanismos y realizará las acciones que permitan conservarla calidad de los medicamentos y dispositivos médicos que estén a su cargo y ofrecerá la información para que ésta se conserve una vez dispensado. Esta responsabilidad también estará a cargo de cada uno de los actores que intervengan en los procesos de recepción y almacenamiento, transporte y distribución física de medicamentos y dispositivos médicos, garantizándose las condiciones establecidas por el fabricante en el empaque y la trazabilidad de los mismos.
- Artículo 8°. SERVICIOS FARMACÉUTICOS DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORASDE SERVICIOSDE SALUD y ESTABLECIMIENTOSFARMACÉUTICOS. Estos servicios cumplirán con las siguientes disposiciones, actividades y/o procesos:
- 2. Establecimientos farmacéuticos mayoristas. Cumplirán con las disposiciones que regulan las actividades, procesos y procedimientos previstos en el Decreto 2200 de 2005, desarrollados en la presente resolución y el manual que adopta, de la manera siguiente:
- C. Agencias de especialidades farmacéuticas. Deberán cumplir con las disposiciones que regulan las actividades y/o procesos de recepción y almacenamiento, embalaje, distribución física y transporte de medicamentos y dispositivos médicos, cuya representación tengan y/o que sean de su propiedad.

Negrillas y cursiva fuera de texto original

- Artículo 22. Inspección, Vigilancia y Control. Sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, ejercerán la inspección, vigilancia y control respecto a la aplicación de los Decretos 2200 de 2005 y 2330 de 2006, la presente resolución y el manual que adopte:
- 2) Entidades territoriales de salud. Corresponde a las entidades territoriales de salud ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control de los servicios farmacéuticos de las instituciones prestadoras de servicios de salud y establecimientos farmacéuticos, en los aspectos que se señalan a continuación:
- b. Establecimientos farmacéuticos. Las entidades territoriales de salud autorizarán el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos que cumplan con las condiciones esenciales, tales como: depósitos de drogas, agencias de especialidades farmacéuticas, farmacia droguería y droguería. La autorización se debe referir a los procesos para los cuales están autorizados estos establecimientos, de acuerdo con los Decreto 2200 de 2005 y 2330 de 2006, la presente resolución y el manual que adopta y demás disposiciones legales vigentes.
- TÍTULO II CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS GENERALES



Gobernación de Norte de Santander

Instituto Departamental de Salud

Código: F-DE-PE05-01

Versión: 05

RESOLUCION

Página 6 de 9

RESOLUCION Nº 4160

"Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones"

Artículo 28. ADOPCIÓN DEL MANUAL. Adoptase el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico que se anexa a la presente resolución, el cual forma parte integral de la misma.

Numeral 4; Distribución de medicamentos y dispositivos médicos. Los establecimientos farmacéuticos, servicios farmacéuticos de las instituciones prestadoras de servicios de salud y demás establecimientos autorizados, solo distribuirán los medicamentos y dispositivos médicos que cumplan con las condiciones legales y técnicas para su producción y comercialización. Estos productos deben ser adquiridos y distribuidos a sitio legalmente autorizados por las entidades territoriales de salud o el instituto nacional de vigilancia de medicamentos y alimentos INVIMA.

3.4. Conducta que ocasiona la Vulneración

La investigada DROGUERIA FARMA MILENIUM, representada legalmente por GERSON EDUARDO EUGENIO CACERES identificado con la C.C. NO. 88.245.056, identificada con Nit. 88.245.056-4, ubicada en la CII 12 No. 4-14 LC 104 EDIF. REMOLINO, CENTRO - CUCUTA, N.D.S, se encontró que el establecimiento comercial se estaría vulnerando varias disposiciones sanitarias por el hecho evidente comercializar ilegalmente medicamentos de uso hospitalario irregularmente. Pues al incautar los medicamentos hallados en un lugar no autorizado y con utilización medio de transporte no apto para la actividad se estableció que no se garantizaba las condiciones de almacenamiento, temperatura y humedad de los medicamentos y que el empaque del medicamento se identifica como de USO HOSPITALARIO, medicamentos que fueron presuntamente adquiridos por el propietario de la DROGUERIA FARMA MILENIUM, ubicado en el CII 12 No. 4-14 LC 104 EDIF. REMOLINO, CENTRO - CUCUTA, Departamento Norte de Santander, por valor de \$ 37.600.000,00, según consta en la factura de venta Nro. 57659.

De igual manera se estableció según el concepto técnico No. 12-04-22-1, emitido por el Químico Farmacéutico de la oficina de control de medicamentos del I.D.S., la veracidad de los hechos investigados, la inequívoca existencia de las facturas halladas que sirven de elemento probatorio y se establece la vulneración normativa realizada por la organización investigada con concepto <u>Desfavorable</u>, vulnerando presuntamente lo establecido en el artículo 28 numeral 4 del Título II Capitulo II de la Resolución 1403 de 2007 y el Decreto 677 de 1995, Articulo 77 - Parágrafo1°, encontrando esta administración una infracción flagrante al encontrar varias fallas en la correcta prestación y/o ejecución de su actividad comercial, y las demás normas que le sean concordantes, concomitantes, que le adicionen o modifiquen. Por medio electrónico se han enviado las actuaciones procesales en su contra (farmamilenium1026@hotmail.com).

3.5. De la formulación de cargos

Teniendo en cuenta la conducta descrita previamente que causan u ocasionan una vulneración grave a la normatividad sanitaria, se procederá a formular el siguiente cargo en contra del GERSON EDUARDO EUGENIO CACERES IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 88.245.056, identificado con Nit. 88.245.056-4, en su condición de representante legal de la DROGUERIA FARMA MILENIUM, con dirección para correspondencia y notificación en la Cll 12 No. 4-14 LC 104 EDIF. REMOLINO, CENTRO - CUCUTA, N.D.S, por la presunta infracción consistente en:

CARGOS: a la persona natural; GERSON EDUARDO EUGENIO CACERES identificado con la C.C. No. 88.245.056, identificada con Nit. 88.245.056-4, en su condición de representante legal de la DROGUERIA FARMA MILENIUM, ubicada en la CII 12 No. 4-14 LC 104 EDIF. REMOLINO, CENTRO - CUCUTA, N.D.S, se levanta el presente cargo por el hecho de





Instituto Departamental de Salud

Código: F-DE-PE05-01

Versión: 05

RESOLUCION

Página 7 de 9

RESOLUCION No

4 1 6 0 1 OCT 2024

"Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones"

encontrarse presumiblemente frente a una infracción normativa puesto que se evidenció que estaría comercializando ilegalmente medicamentos de USO HOSPITALARIO según consta en la factura de venta Nro. 57659 y las demás pruebas aportadas en el plenario, de igual manera se estableció según el concepto técnico No. 12-04-22-1, emitido por el Químico Farmacéutico de la oficina de control de medicamentos del I.D.S., la veracidad de los hechos investigados, la irrefutable existencia de las facturas halladas que sirven de elemento probatorio y se establece la vulneración normativa realizada por la organización investigada, con concepto Desfavorable, vulnerando presuntamente lo establecido en el artículo 28 numeral 4 del Título II Capitulo II de la Resolución 1403 de 2007 y el Decreto 677 de 1995, Articulo 77 - Parágrafo1°, encontrando esta administración una omisión flagrante al encontrar varias fallas en la correcta prestación y/o ejecución su actividad comercial y las demás normas que sean concordantes, concomitantes, que le adicionen o modifiquen.

3.6. De la dirección electrónica para notificaciones

De conformidad con los artículos 54 y 56 de la Ley 1437 del 2011, solicítese al investigado que indique un correo electrónico y que manifieste expresamente si desea recibir notificaciones por este medio, además de los ya aportados por el imputado a esta administración (farmamilenium1026@hotmail.com).

3.7. De las posibles sanciones o medidas procedentes

Medidas de seguridad artículo 576 de la Ley 09 de 1979 ibídem establece:

Artículo 576.- Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:

- a. Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;
- b. La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios;
- c. el decomiso de objetos y productos;
- d. La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y.
- e. La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.

Parágrafo. - Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. Nota: cursiva y resaltado fuera de texto.

De conformidad con el artículo 577 de la ley 09 de 1979 serían procedentes las siguientes sanciones en caso de que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio concluya en sanción:

Artículo 577°.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación:
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Nota: cursiva fuera de texto.



Gobernación de Norte de Santander

Instituto Departamental de Salud

Código: F-DE-PE05-01

Versión: 05

RESOLUCION

Página 8 de 9

RESOLUCION N°

2024 "Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: FORMÚLESE Pliego de Cargos en contra de GERSON EDUARDO EUGENIO CACERES identificado con la C.C. No. 88.245.056, identificado con Nit. 88.245.056-4, en su condición de representante legal y/o quien haga sus veces, de la DROGUERIA FARMA MILENIUM, con dirección para correspondencia y notificación en la CII 12 No. 4-14 LC 104 EDIF. REMOLINO, CENTRO - CUCUTA, N.D.S, como presunto infractor de las disposiciones sanitarias consistente en:

CARGOS: a la persona natural; GERSON EDUARDO EUGENIO CACERES identificado con la C.C. No. 88.245.056, identificada con Nit. 88.245.056-4, en su condición de representante legal de la DROGUERIA FARMA MILENIUM, ubicada en la CII 12 No. 4-14 LC 104 EDIF. REMOLINO, CENTRO - CUCUTA, N.D.S, se levanta el presente cargo por el hecho de encontrarse presumiblemente frente a una infracción normativa puesto que se evidenció que estaría comercializando ilegalmente medicamentos de USO HOSPITALARIO según consta en la factura de venta Nro. 57659 y las demás pruebas aportadas en el plenario, de igual manera se estableció según el concepto técnico No. 12-04-22-1, emitido por el Químico Farmacéutico de la oficina de control de medicamentos del I.D.S., la veracidad de los hechos investigados, la irrefutable existencia de las facturas halladas que sirven de elemento probatorio y se establece la vulneración normativa realizada por la organización investigada, con concepto <u>Desfavorable</u>, vulnerando presuntamente lo establecido en el artículo 28 numeral 4 del Título II Capitulo II de la Resolución 1403 de 2007 y el Decreto 677 de 1995, Articulo 77 - Parágrafo1°, encontrando esta administración una omisión flagrante al encontrar varias fallas en la correcta prestación y/o ejecución su actividad comercial y las demás normas que sean concordantes, concomitantes, que le adicionen o modifiquen.

ARTICULO SEGUNDO: PÓNGASELE de presente al GERSON EDUARDO EUGENIO CACERES identificado con la C.C. NO. 88.245.056, identificado con Nit. 88.245.056-4, en su condición de propietario/ representada legal del establecimiento DROGUERIA FARMA MILENIUM, por ella misma y/o quien haga sus veces, que dispone de un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, para que directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presente descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A). Descargos que deberán presentar en el Instituto Departamental De Salud ubicado en la Av. 0, Calle 10 edificio Rosetal de la Ciudad de Cúcuta, para lo cual, el expediente permanecerá a su disposición en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental De Salud, por el término anteriormente señalado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y S.S, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICÍTESE, para que indiquen una dirección de correo electrónico para notificaciones y que manifieste expresamente si desea recibir dichas notificaciones por este medio, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1437 de 2011.





Instituto Departamental de Salud

Código: F-DE-PE05-01

Versión: 05

RESOLUCION

Página 9 de 9

RESOLUCION N° 4 1 6 (

"Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO QUINTO: TÉNGASE como pruebas las que solicite, aporte la investigada en sus descargos y ordénese las siguientes:

- Oficio No. S-2022-000437/SUBGA POJUD-29.54 de fecha 17 de marzo de 2022 dirigido al Instituto Departamental de Salud por el Investigador Criminal POLFA División Cúcuta.
- Concepto técnico No. 12-04-22-1 de medicamentos incautados, realizado por el Coordinador de medicamentos y por el Coordinador del Grupo Salud Publica y Técnico Área de salud del I.D.S de fecha 17 de marzo de 2022.
- Factura electrónica de venta DROGUERIA FARMA MILENIUM N° FE-2734 de fecha 11-11-2021.
- Acta de Destrucción y/o Desnaturalización No. 161122-1, de fecha 15 de noviembre de 2022, así
 como las realizadas por los funcionarios de la oficina de Control de Medicamentos del I.D.S,
 elaboradas con las visitas e inspecciones que correspondan, visto en folios del expediente 0014 2022.

ARTICULO SEXTO: Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San José de Cúcuta,

1 OCT 2024

FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA
Director